ACLARACIÓN DE ERROR FORMAL EN EL ANEXO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 20210632 CELEBRADO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y GOLD INGENIERIA S.A.S.

1. ANTECEDENTE Y ACLARACIÓN

El día 15 de octubre de 2021, se perfeccionó mediante la Plataforma Secop II el Contrato de Prestación de Servicios No. 20210632 entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Y Gold Ingeniería S.A.S, en el cual se señalaron las garantías con el valor y vigencia por el cual las debía constituir el contratista a favor del Ministerio.

En la cláusula Décima Primera: "GARANTIAS" el ítem tercero (3) del cuadro donde se señalaron las garantías en la minuta se estableció:

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Este amparo se hará en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.

Por error involuntario al momento de digitar el tiempo de vigencia se señaló: *"con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) años más y sus prorrogas si a ellos hubiere lugar"*, sin embargo y teniendo en cuenta os estudios previos del proceso de selección SAMC-004-2021 se indicó que la vigencia para el lote 1 en la garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones sería así: *"con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más y sus prorrogas si a ellos hubiere lugar".* Lo anterior da cuenta que fue un error al transcribir el tiempo en cuanto a que se uso la palabra años cuando en realidad es Meses.

Por lo anterior se aclara que la vigencia para la garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será: "con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más y sus prorrogas si a ellos hubiere lugar".

2. SUSTENTO LEGAL

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, señala: "*ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*.".

19 de octubre de 2021

Elaboró: María José Hernández – Prof. Especializado GC
Aprobó: Héctor Iván Suárez Betancur- Coordinador G.C.